

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA**Decreto Foral 11/2019, del Consejo del Gobierno Foral de 26 de febrero. Aprobar la modificación del Decreto Foral 31/2016, de 12 de abril, relativo a las bases reguladoras de ayudas destinadas a inversiones en explotaciones agrarias y la convocatoria de las mismas para 2019**

Modificar las bases reguladoras de las ayudas destinadas a inversiones en explotaciones agrarias, aprobadas por Decreto Foral 31/2016, del Consejo de Diputados de 12 de abril, modificadas por Decreto Foral 10/2017, del Consejo de Gobierno Foral de 28 de febrero y por Decreto Foral 10/2018, del Consejo de Gobierno Foral de 13 de marzo y aprobar la convocatoria de las mismas para 2019.

Por Decreto Foral 31/2016, del Consejo de Diputados de 12 de abril, se aprobaron las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la medida M04.1 "Ayuda a inversiones en explotaciones agrarias" en el marco del Programa de desarrollo rural del País Vasco 2015-2020 dentro de los límites establecidos en el Reglamento 1305/2013, así como la convocatoria de dicha ayuda para 2016.

Por Decreto Foral 10/2017, del Consejo de Gobierno Foral de 28 de febrero se modifican en parte las citadas bases reguladoras y se convocan estas ayudas para el año 2017.

Por Decreto Foral 10/2018 del Consejo de Gobierno Foral de 13 de marzo, como consecuencia de la aprobación mediante decisión C(2017) 3859 de la Comisión Europea de la segunda modificación al programa del Desarrollo rural del País Vasco (2015-2020), se vuelven a modificar las citadas bases para adaptarlas a dicha modificación así como para concretar y puntualizar algunos aspectos de las mismas y se aprueba la convocatoria de las ayudas para 2018.

Con fecha 13 de agosto de 2018, mediante decisión C(2018) 5542 final, la Comisión Europea ha aprobado la tercera modificación al Programa de desarrollo rural del País Vasco (2015-2020) que en parte afecta a esta línea de ayuda, lo que hace necesario adaptar sus bases reguladoras, además de aprobar alguna otra modificación que, aunque no vienen impuestas por la Comisión Europea, se consideran necesarias para concretar y puntualizar algunos aspectos para su mejor comprensión y aplicación.

Considerando por otra parte que existe crédito adecuado en el presupuesto de gastos de la Diputación Foral de Álava para el año 2018 prorrogado para el ejercicio 2019 para tramitar esta línea de ayudas, es necesario aprobar la correspondiente convocatoria.

Para la redacción de este decreto foral se ha tenido en cuenta el marco normativo establecido por la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres en el País Vasco.

Vistos los informes preceptivos, en su virtud a propuesta del Diputado Foral de Agricultura, previa deliberación del Consejo de Gobierno Foral, en Sesión celebrada por el mismo en el día de hoy,

DISPONGO

Primero. Aprobar las siguientes modificaciones de las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la medida M04.1 "Ayuda a Inversiones en explotaciones agrarias" establecidas en el anexo al Decreto Foral 31/2016, del Consejo de Diputados de 12 de abril, modificado por

Decreto Foral 10/2017, del Consejo de Gobierno Foral de 28 de febrero y por Decreto Foral 10/2018, del Consejo de Gobierno Foral de 13 de marzo:

1. Suprimir la letra c y renombrar el resto de letras del apartado 1 del artículo 3, que establece los requisitos exigibles con carácter general a las personas beneficiarias y que se refería a la exigencia de domicilio fiscal y social en Álava.

2. Modificar los apartados 5 y 6 del artículo 4.2 que establece los requisitos generales de admisibilidad de las inversiones, que quedarán redactados como sigue:

4.2.5 Los proyectos subvencionables por el presente decreto foral tendrán que cumplir con la normativa vigente en materia de medio ambiente, se sobreentenderá que si las inversiones a realizar ya disponen de la correspondiente licencia urbanística, en ella ya queda implícito este requisito.

Asimismo, los proyectos subvencionables, deberán cumplir con la normativa vigente en higiene, sanidad animal y bienestar de los animales, que deberá recogerse en el correspondiente proyecto.

En cualquier caso si existe la correspondiente licencia urbanística se darán por cumplidos estos requisitos.

4.2.6 Las construcciones deberán ajustarse a la legislación urbanística y presentarán la correspondiente licencia municipal. Asimismo, las instalaciones que lleven asociada obra civil deberán contar con licencia municipal.

Las construcciones deberán estar ubicadas en zonas calificadas como rurales, salvo que existan motivos que justifiquen otra ubicación.

3. Modificar el apartado 1 del artículo 5.1 que establece los requisitos específicos de las inversiones y limitaciones, en concreto de la maquinaria y equipos, que quedará redactado como sigue:

5.1. Maquinaria y equipos.

5.1.1 Se considera como tal, la adquisición de tractores, aperos de labranza, maquinaria de recolección, remolques (incluidos los de transporte de ganado), cisternas y demás maquinaria agrícola, incluida la compra de aparatos accesorios (ruedas estrechas, tripuntales, ...).

4. Modificar el cuarto punto del apartado 1 del artículo 6 que regula el plan de inversiones que queda redactado como sigue:

La renta unitaria de trabajo (RUT) prevista, tras la realización de las inversiones será, al menos, igual al 10 por ciento de la renta de referencia en zonas de montaña o desfavorecidas y al 30 por ciento en las demás zonas.

El estudio técnico que acredite la viabilidad del plan de inversiones presentado se realizará conforme a lo establecido en el anexo V, o bien mediante cálculos de la situación de la explotación en el Registro de Explotaciones Agrarias.

5. Modificar los guiones primero y segundo del apartado 1 y el apartado 4 del artículo 10.1 que regula los criterios para la clasificación de expedientes por tipología de persona beneficiaria que quedarán redactados como sigue:

10.1 Por tipología de persona beneficiaria.

10.1.1 Para explotaciones individuales y de titularidad compartida se aplicará la siguiente puntuación, no acumulable:

— Planes de inversión promovidos por jóvenes que inician o que estén en proceso de incorporación al sector a través del desarrollo de su plan de empresa acogido a la medida: M06.1 "Creación de empresa por jóvenes agricultores" del Programa de desarrollo rural del

País Vasco 2015-2020: (mientras dure su proceso de instalación, atendiendo al plan empresarial presentado): 35 puntos.

— Planes de inversión promovidos por jóvenes agricultoras o agricultores ya instalados (menores de 41 años): 30 puntos.

10.1.4. En el caso de explotaciones afectadas en el supuesto de realizar inversiones afectadas por lo expresado en los artículos 5.7 y 5.10, la puntuación como persona o entidad beneficiaria de la explotación, independiente de edad y sexo será la máxima, 35 puntos.

6. Modificar el primer párrafo del apartado 1 del artículo 10.2 que regula los criterios para la clasificación de expedientes por tipología de explotación, que quedará redactado como sigue:

10.2 Por tipología de explotación.

10.2.1 La puntuación obtenida según tipología de explotación alcanzará un máximo de 20 puntos.

Por cada tipología de las que se indican a continuación se asignarán 10 puntos, contemplándose un máximo de dos.

Se complementarán con 10 puntos por cada tipología, acumulables hasta un máximo de dos (20 puntos), los planes de inversión promovidos en explotaciones que respondan a alguna de las siguientes tipologías:

— Explotación prioritaria, de acuerdo a la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias.

— Explotación acogida a Producción ecológica certificada o a Programas de calidad certificada apoyados desde la submedida 3.1 del PDR "Ayuda a la participación por vez primera de agricultores en Regímenes de Calidad".

— Explotaciones que hayan tenido aprobado un expediente de ayudas agroambientales en la campaña anterior a la solicitud.

— Explotaciones con un mínimo de 10 hectáreas en cultivos de regadío extensivo (patata de consumo y siembra, remolacha, hortalizas, tabaco y forrajeras).

— Explotaciones que comercialicen al menos el 40 por ciento de su producción a través de circuitos cortos.

— Explotaciones que comercialicen más del 50 por ciento de su producción a través de una cooperativa de productores o una agrupación de productores reconocida oficialmente por la CAPV.

7. Modificar los apartados 4, 5 y 6 del artículo 10. que establece los criterios para la clasificación de expediente, que quedarán redactados como sigue:

10.4 La puntuación máxima que puede alcanzar un plan de inversión será de 100 puntos.

10.5 Cada inversión solicitada por persona o entidad beneficiaria se clasificará según prioridad solicitada, creándose grupos independientes según este criterio, que así serán estudiados. Las inversiones de cada grupo de prioridad se clasificarán por orden de puntuación obtenida, teniendo cada grupo prioridad sobre el siguiente y así las inversiones que a él pertenezcan. Si se agota el crédito existente en un grupo se procederá a denegar el resto de solicitudes del mismo grupo y siguientes, no siendo necesario realizar el estudio de los grupos siguientes a los que se agotó el crédito.

10.6 La concesión de ayudas correspondientes al último grupo de prioridad que agote el crédito disponible se realizará siguiendo criterios de mayor a menor puntuación. En caso de empate, se dará prioridad a la inversión de menor cuantía sobre la de mayor. En caso de mantenerse el empate tendrán prioridad las solicitadas por explotaciones cuya titularidad

recaiga en una o un joven agricultor exclusivamente; y posteriormente siguiendo este orden las explotaciones que todas sus personas socias sean jóvenes agricultores o agricultoras, las de titularidad única, las de titularidad compartida, las sociedades civiles y comunidades de bienes, resto de personas jurídicas y CUMAs.

Entre las explotaciones de titularidad única tendrán prioridad las que la titularidad recaiga en una mujer y de menor a mayor edad, para las explotaciones asociativas o con más de un titular por el número de personas socias, de menor a mayor número.

8. Modificar el último guion del apartado 2 del artículo 11.3 que establece la forma, porcentaje y cuantía de las ayudas, y en concreto los incrementos que pueden aplicarse sobre la subvención base establecida en el artículo 11.3.1 y modificar el apartado 5 del citado artículo 11, quedando redactados como sigue:

11.3 Dentro de los límites indicados en el apartado anterior, el importe de las ayudas, expresadas en porcentaje del volumen de la inversión auxiliable, será el siguiente:

11.3.1 Subvención base:

- Maquinaria agrícola-ganadera: 10 por ciento.
- Resto de inversiones elegibles: 20 por ciento.

11.3.2 Esta subvención base se incrementará, en su caso, conforme a los puntos asignados a cada expediente según lo establecido en el artículo 10 de las presentes bases, en los siguientes porcentajes:

- De 10 a 39 puntos: + 0 por ciento.
- De 40 puntos hasta 59 puntos: + 10 por ciento.
- De 60 puntos hasta 79 puntos: + 20 por ciento.

– De 80 puntos hasta 99 puntos: + 30 por ciento (con límite total de 40 por ciento salvo planes de inversión promovidos por jóvenes que se instalan por primera vez, planes de inversión de explotaciones situadas en zonas de agricultura de montaña u otras zonas con limitaciones naturales o específicas, y planes de inversión integrados ligados a la medida M16 “Cooperación”).

- Proyectos de 100 puntos: + 40 por ciento.

11.5 En el caso de explotaciones asociadas, cuando el requisito de la edad, así como la condición de ATP no se cumplan por la totalidad de las y los socios o miembros, la ayuda a conceder se reducirá en una proporción igual a la participación de los que no lo cumplan.

9. Modificar el apartado 4 del artículo 13 que regula la tramitación de los expedientes, que queda redactado como sigue:

13.4 La concesión de las ayudas previstas en el presente decreto foral se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo a los criterios de selección previstos en el artículo 10 de este decreto foral. En caso de que no exista crédito suficiente para conceder las ayudas a todos los expedientes que reúnen los requisitos, se actuará de la siguiente forma:

Se adoptará una primera resolución en la que se incluirán los expedientes con propuesta negativa y las inversiones de expedientes con propuesta positiva hasta agotar el crédito reservado siguiendo el orden de prioridad que haya resultado de aplicar los criterios de selección, quedando el resto de inversiones de expedientes con propuesta positiva en reserva hasta una segunda resolución, que se adoptará a más tardar en el último trimestre del año de la convocatoria y que resolverá definitivamente ésta, concediendo ayuda a los expedientes que corresponda siguiendo el orden de prioridad establecido anteriormente, en caso de que se haya producido incremento de crédito o se denegará ésta por falta de crédito.

10. Modificar el apartado 12 del anexo IV que establece la documentación que debe acompañar a la solicitud, que queda redactado como sigue:

Cuando proceda, documento 10-T de las y los trabajadores de la explotación y/o documentos de relación nominal de las y los trabajadores emitido por la Seguridad Social del año anterior a la convocatoria.

11. Modificar la documentación que se debe presentar junto con la solicitud en el caso de instalaciones agrícolas y ganaderas, establecida en el apartado E del anexo IV, que queda redactado como sigue:

Para instalaciones agrícolas y ganaderas:

Proyecto de obra o presupuesto de las obras e instalaciones a ejecutar.

Licencia de obra en el caso de que haya obra civil.

Segundo. Aprobar para el año 2019 la convocatoria de esta línea de ayudas, cofinanciada por el FEADER con un 53 por ciento, con arreglo al siguiente detalle:

a) Lugar, plazo y forma: 30 días naturales desde el día siguiente al de publicación en el BOTA del presente decreto foral, en la Oficina comarcal agraria correspondiente a la ubicación de la explotación o en el Servicio de desarrollo agrario, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si el último día del plazo fuera inhábil, éste finalizará el primer día hábil siguiente.

Las solicitudes se presentarán en impreso normalizado y deberán acompañarse de la documentación que se detalla en el anexo IV del Decreto Foral 31/2016, del Consejo de Diputados de 12 de abril.

b) Criterios de selección: Los criterios de selección de expedientes para la concesión de ayudas en la presente convocatoria serán los establecidos en el artículo 10 de las bases reguladoras, en su redacción dada por el presente decreto foral.

c) Importes de las ayudas: Los importes de estas ayudas para la convocatoria de 2019 son los establecidos en el artículo 11 de las bases reguladoras, en su redacción dada por el presente decreto foral.

d) Reserva de crédito: Con cargo a la partida 40.1.01.42.01.770.00.08 "Inversiones explotaciones agrarias. Ayuda directa", del Presupuesto de gastos de la Diputación Foral de Álava para el año 2018 prorrogado para el ejercicio 2019, la cantidad total de euros en las siguientes anualidades:

2019: 1.500.000,00 euros (Ref. Contraído 19.5.19.105.599/000)

2020: 800.000,00 euros (Ref. Contraído 19.6.20.105.12/000)

2021: 300.000,00 euros (Ref. Contraído 19.6.21.105.2/000)

Dichos créditos podrán ser incrementados con cuantías adicionales dentro de los límites establecidos en el artículo 21.2.b) de la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, hasta un 100 por cien del crédito inicialmente reservado, así como por el incremento de crédito que por cualquier motivo pueda producirse en la partida presupuestaria.

Tercero. Si tras la resolución de la convocatoria se produjera incremento de crédito en la partida presupuestaria, por renunciaciones, anulaciones o pagos por importes inferiores a los concedidos, y hubieran quedado solicitudes sin atender por falta de crédito presupuestario, dicho crédito se irá adjudicando a las mismas siguiendo los criterios de prioridad establecidos en las bases reguladoras de estas ayudas.

Cuarto. Facultar al Diputado Foral de Agricultura para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente decreto foral y, en concreto, para la resolución de cuantos recursos puedan interponerse tanto contra las presentes bases reguladoras como contra la resolución de la convocatoria.

Quinto. El presente decreto foral entrará en vigor el día de su publicación en el BOTHERA.

Vitoria-Gasteiz, a 26 de febrero de 2019

Diputado General

RAMIRO GONZÁLEZ VICENTE

Diputado Foral de Agricultura

EDUARDO AGUINACO LÓPEZ DE SUSO

Directora de Agricultura

MARÍA ASUNCIÓN QUINTANA URIARTE